

de Nuevo Laredo, si ellos contienen raspaduras ó enmendaduras. A su vez, la Oficina de Nuevo Laredo tampoco transmitirá los avisos que le remitan las oficinas mexicanas expedidoras, si contienen raspaduras ó enmendaduras; en consecuencia, dichas oficinas tendrán presente lo dispuesto por el artículo 347 del Reglamento del Código que dice:

*“En las órdenes ó giros postales no debe haber raspaduras ó enmiendas, y siempre que, por cualquier motivo, fuere preciso hacer alguna modificación en los términos del giro, se expedirá una nueva orden.”*

Artículo 34º *Libros, Formas, etc.*

Los administradores de oficinas autorizadas para el servicio internacional de giros postales, cuidarán bajo su responsabilidad, de estar siempre provistos de los libros y formas á que se refiere este Reglamento, á fin de que su falta no perjudique el servicio de dichos giros.

Artículo 35º *Notas de averiguación.*

Siempre que se presente un giro para su pago, cuyos pormenores estén en desacuerdo con el correspondiente aviso recibido, ó cuando no hubiere llegado el aviso, ó hubiere lugar á duda respecto á datos especiales que contengan el aviso ó el giro, se suspenderá el pago de éste, y se dirigirá una nota de averiguación (forma número 171) á la Oficina de cambio de Nuevo Laredo.

Esta, á su vez, hará uso de la misma forma para aclarar cualquiera duda que surja respecto á los avisos que reciba de las oficinas expedidoras.

La oficina que reciba la nota de averiguación número 171, examinará escrupulosamente los libros talonarios ó registros que lleve, según el caso, y hará la aclaración á que hubiere lugar, llenando al reverso de la nota de averiguación el esqueleto de segundo aviso y devolviendo inmediatamente dicha nota á la oficina de donde proceda.

Artículo 36º *Avisos desviados.*

Siempre que, por equivocación, reciba una oficina el aviso de un giro á cargo de otra, remitirá inmediatamente el aviso á su destino, con la anotación de “Mal dirigido.”

Artículo 37º *Caducidad de los giros.*

Si transcurrieren dos meses contados desde la fecha que contengan los avisos expedidos por la Oficina de Nuevo Laredo, sin que se haya ocurrido á cobrar la cantidad girada, las oficinas pagadoras darán cuenta de ello á la Dirección General, remitiendo el aviso de que se trate, anotado la palabra “Prescripto,” y la oficina pagadora expresará esta circunstancia en el registro respectivo.

Artículo 38º *Giros y avisos inutilizados.*

Las oficinas expedidoras remitirán á la oficina de cambio de Nuevo Laredo, sin demora de ninguna especie, los avisos y talones (forma número 175) que por cualquiera causa se inutilicen, marcando ambos en sentido transversal con la palabra “Inutilizado,” á efecto de que dicha oficina de cambio archive los avisos, como comprobante de la numeración respectiva, y les devuelva el talón marcado con el sello de la oficina, el cual talón adherirán al reverso del correspondiente al recibo inutilizado.

En estos casos, tanto el recibo como el talón (forma número 176) se marcarán transversalmente con la palabra “Inutilizado,” registrando el número de los recibos en el lugar correspondiente de la relación mensual (forma número 166) con la anotación de “Inutilizado” en la columna de observaciones.

Dichos recibos deberán remitirse á la Dirección General con la relación mensual en que se registren, conservando sus talones en el libro respectivo.

Los giros y avisos (formas números 174 y 173) que por cualquiera circunstancia inutilice la oficina de cambio de Nuevo Laredo, los marcará también con la palabra “Inutilizado,” los anotará al calce de las listas respectivas modelo “A,” y adjuntos á dichas listas,

los remitirá á la Dirección General, con objeto de que se compruebe el número de los giros que no se hubieren expedido.

Artículo 39º *Reintegros.*

Los giros internacionales no son pagaderos por las oficinas expedidoras, sino en los casos en que la Dirección General autorice el reintegro. Este podrá pedirse únicamente por el solicitante del giro.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos de la Convención relativa, cuando el interesado deseara obtener el reintegro referido, ya se trate del importe de un giro original ó, en su defecto, del duplicado que hubiere extendido la Dirección General de Correos, presentará una solicitud en la forma número 168, que le facilitará la misma oficina expedidora, la cual oficina, con el debido informe, la remitirá á dicha Dirección General para la tramitación correspondiente, anotando en la columna de observaciones del registro de giros expedidos, con la fecha respectiva, que se ha pedido el reintegro del giro de que se trate.

Llegado el caso, la Dirección General de Correos, en vista de la solicitud, hará las gestiones conducentes ante la Administración General de Correos de Londres, y, con fundamento del resultado, mandará ó no hacer el reintegro pedido; debiendo comunicar al interesado cualquiera que sea el acuerdo que se dicte, por conducto de la oficina expedidora.

Artículo 40º *Retiro de autorizaciones.*

Cuando la Secretaría de Comunicaciones retire á cualquiera oficina de correos la autorización para expedir y pagar giros internacionales, la Dirección General de Correos lo comunicará inmediatamente á las oficinas de cambio de Nuevo Laredo y de Londres, y lo pondrá, asimismo, en conocimiento del público.

Artículo 41º *Expedición y pago de giros en la Administración de Nuevo Laredo.*

La Administración de Nuevo Laredo queda sujeta á las prescripciones relativas de este Reglamento, cuando tuviere que expedir ó pagar giros internacionales.

Artículo 42º *Penas.*

Es aplicable, en cuanto se relacione con los giros postales internacionales, lo prevenido en el inciso 2 del artículo 36 del Decreto de 26 de Enero de 1899 que dice:

*“2. La Administración General, de acuerdo con las facultades que le confiere el título 9º del Código Postal, impondrá la pena que estime justa, tanto al Administrador que expidiere como al que pagare giros que, por cualquier motivo, debieran considerarse nulos, conforme á este Decreto, ó que cometiere cualquiera irregularidad que redunde en perjuicio del Correo ó de los interesados; y, además de esa pena, se hará la consignación correspondiente á la autoridad judicial, cuando la expedición ó pago indebidos implicaren la comisión de un delito.”*

Así, también, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 26 de Enero de 1899, todo individuo que cometa el delito de falsificación respecto de los giros postales internacionales, será castigado conforme á los artículos 717, 718 y 720 del Código penal vigente, duplicándose la pena en el caso de que el autor de la falsificación fuere un empleado de Correos.

México, Junio 15 de 1904.—El Director General, *Norberto Domínguez*.—Rúbrica.

Es copia. México, 16 de Junio de 1904.—El Jefe de la Sección del Servicio Internacional, *Agustín Alfredo Núñez*.—Rúbrica.

*RELACION de las “Formas” que, según el Reglamento anterior, deberán usarse por las Oficinas Mexicanas en el Servicio Internacional de Giros Postales entre México y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.*

1. Solicitud (forma 172, artículo 1º)
2. Recibo, (forma 173, artículo 2º)

3. Aviso (forma 175, artículo 2º)
4. Nota de averiguación (forma 171, artículos 10 y 35.)
5. Informe de «Giros en suspenso» (forma 170, artículo 10.)
6. Giros interiores (forma 174, artículo 14.)
7. Aviso de Giros interiores (forma 173, artículo 14.)
8. Sobre para remisión de Giros (forma 169, artículo 14.)
9. Nota de aviso al tenedor (forma 164, artículo 19.)
10. Registro de Giros expedidos (forma 161, artículo 20.)
11. Relación de Giros (forma 166, artículo 20.)
12. Registro de avisos recibidos y Giros pagados (forma 162, artículo 21.)
13. Relación de Giros pagados (forma 167, artículo 21.)
14. Registro de Giros para Nuevo Laredo, (forma 153, artículo 22.)
15. Solicitud de Duplicados (forma 163, artículo 31.)
16. Solicitud de Reintegros (forma 168, artículo 39.)

Es copia. México, 15 de Junio de 1904.—El Director General, *Norberto Domínguez*.—*Rúbrica*.—El Jefe de la Sección de Servicio Internacional, *Agustín Alfredo Núñez*.—*Rúbrica*.

«Diario Oficial,» Junio 18 de 1904.

#### NUMERO 362.

Junio 15.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Enrique Torres Torija, reformando el artículo 1º del de fecha 26 de Junio de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª  
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme a la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Enrique Torres Torija, representante de la Empresa del Ferrocarril de Xico y San Rafael, reformando el Contrato de fecha 26 de Junio de 1903, por el cual se modificó el de 23 de Marzo de 1898, relativo a la concesión de dicho Ferrocarril.

Artículo único. Se reforma el artículo 1º del Contrato de fecha 26 de Junio de 1903, en la forma siguiente:

«Artículo primero. Se proroga por cinco años contados desde el 6 de Abril de 1903, el plazo fijado en el artículo 9º del Contrato de concesión fecha 23 de Marzo de 1898, para la terminación de toda la línea.

A los dos años contados desde el 6 de Abril del corriente año de 1904, es decir, para el 6 de Abril de 1906, deberá estar terminado un nuevo tramo de diez kilómetros por lo menos y en el bienio siguiente, ó sea para el 6 de Abril de 1908, se concluirá toda la línea.»

México, quince de Junio de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—*E. Torres Torija*.—*Rúbricas*.

Es copia. México, 15 de Junio de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 23 de 1904.

#### NUMERO 363.

Junio 15.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria a A. Wagner y Levien, Sucesores, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos adquirido la propiedad de las siguientes obras:

«La Pecadora,» habanera para piano, por N. Acosta.

«Minueto de Salón,» por Vicente Mañas.

«Despierta,» vals, por Silvestre Rodríguez.

«Entre Flores,» schottisch, por Prisciliano Barrios.

«Como usted guste,» vals para piano, por Fernando Vargas.

«Carmen,» Two-Step para piano, por Evaristo R. Salinas.

«En el Santo del Papá,» melopeya. Poesía de Ricardo Ituarte, música de Julio Ituarte.

«Los Insectos,» coro escolar a tres partes, por Manuel Berruero y Serna, (piano y canto.)

«Hiawata Mexicano,» letra de Serafín Díaz, que se canta al ritmo del popular Two-Step americano.

«Hiawata,» idilio de verano, por Neil Moret. Igualmente hemos adquirido la propiedad de un diapasón de Salterio por Manuel C. Marín.

Y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria respectivas, que nos corresponden por las obras antedichas, de las cuales acompañamos los ejemplares que el mismo Código exige.

México, Junio 15 de 1904.—*A. Wagner y Levien, Sucesores*.—*Rúbrica*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras:

«La Pecadora,» habanera para piano, por N. Acosta.

«Minuto de Salón,» por Vicente Mañas.

«Despierta,» vals, por Silvestre Rodríguez.

«Entre Flores,» schottisch, por Prisciliano Barrios.

«Como usted guste,» vals para piano, por Fernando Vargas.

«Carmen,» Two-Step para piano, por Evaristo R. Salinas.

«En el Santo del Papá,» melopeya. Poesía de Ricardo Ituarte, música de Julio Ituarte.

«Los Insectos,» coro escolar a tres partes, por Manuel Berruero y Serna.

«Hiawata Mexicano,» letra de Serafín Díaz, que se canta al ritmo del popular Two-Step americano.